

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-LP-02-RP2023

CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y DIESEL), QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, MÉXICO 2022-2024, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, ASISTIDO POR ÓSCAR CARRILLO NIETO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; MARÍA TERESA GARDUÑO MANJARREZ, TESORERA MUNICIPAL; Y, OSCAR SÁNCHEZ ANGELES, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE EL C. MANUEL FIDEL DÍAZ ALBARRÁN, REPRESENTANTE DE ESTACIÓN DE SERVICIO JOCO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR" O "PRESTADOR", SEGÚN EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARAN A LO DISPUESTO EN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DEL "AYUNTAMIENTO":

- I.1 Que el Municipio está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que el Municipio en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.
- I.3 Que el Ayuntamiento es el cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de la administración pública del municipio de Jocotitlán, Estado de México y de la hacienda pública municipal.
- I.4 Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base a ellos.
- I.5 Que, en sesión de instalación del Honorable Ayuntamiento de fecha primero de enero de dos mil veintidós, se facultó al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México, José Jesús Cedillo González para el periodo Constitucional 2022-2024, para contratar

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-LP-02-RP2023

y concertar en representación del Municipio y del Ayuntamiento en términos de lo que dispone el artículo 48, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- I.6 Que la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados por el Ayuntamiento de Jocotitlán o de cualquiera de sus miembros, la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- I.7 Que asisten a la suscripción del presente contrato la Tesorera Municipal y el Titular de la Unidad de Administración, conforme lo previsto en los artículos 20 fracciones XXIX y XXX, y 38 fracciones II, XXI y XXV, respectivamente, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Jocotitlán.
- I.8 Que tienen establecido su domicilio en Constituyentes no. 1, Jocotitlán, Estado de México, C.P. 50700, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.
- I.9 Que para financiar el presente contrato cuenta con los Recursos Propios 2023, de acuerdo con la autorización presupuestal emitida por la Tesorería Municipal.
- I.10 Que conforme al fallo de adjudicación emitido en fecha 22 de marzo de 2023, en el procedimiento de licitación pública nacional presencial JOCO-TM-UA-LP02-2023, se autorizó la inversión de los recursos señalados en la declaración que antecede.
- II. Del "PROVEEDOR" O "PRESTADOR":
 - II.1 Que es una persona moral, según lo acredita con la escritura 6,345 volumen número CL, del veintidós de noviembre del mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe de la Notario Público Ocho, Lic. Irma Barkow Peredo de Figueroa, con residencia en Toluca, inscrita en el Registro Público del Comercio de Ixtlahuaca, México en el volumen I, libro 1º, bajo la partida 202, en fecha 11 de enero del año 1995, documento que se encuentra agregado al expediente que contiene el procedimiento adjudicativo.
 - II.2. Que el C. Manuel Fidel Díaz Albarrán manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para obligarse en términos del presente contrato, de conformidad con el acta número 29,386 volumen ordinario DXVI, del nueve de septiembre del dos mil catorce, pasada ante la fe del Notario Público Ochenta y tres, Lic. Norma Vélez Bautista, con residencia en Atlacomulco.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-LP-02-RP2023

- II.3. Que en este acto su representante legal se identifica con credencial para votar número IDMEX2156797748<<2346054551219, clave de elector DZALMN59082115H700, expedida por el Instituto Nacional Electoral, el cual previo cotejo, le es devuelto a su representante.
 - II.4. Que su registro federal de contribuyentes es: ESJ941122GDA
 - II.5. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y municipios.
 - II.6. Que tiene la capacidad legal, financiera y técnica suficiente para garantizar el cumplimiento de las condiciones de la adquisición ofertado en el catálogo de partidas, de acuerdo con los requerimientos del Ayuntamiento.
 - II.7. Que tiene su domicilio establecido en: Carretera Panamericana Atlacomulco -Toluca, km. 49.5 San Joaquín, Jocotitlán, Estado de México, Código Postal 50734, mismo que servirá para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con el presente contrato.
 - II.8. Que tiene como objeto social la compraventa de combustible para vehículos automotores en general, lubricantes, grasas y abastecimientos em general.
- III. De las "PARTES":
- III.1. Que una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Definiciones.

Las "PARTES" convienen que, para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

1. **Área Usuaría:** a las diferentes Unidades Administrativas con vehículos asignados o en comodato conforme lo dispuesto en el Anexo Único, cuyos requerimientos totales son consolidados a través de la Tesorería Municipal.
2. **AYUNTAMIENTO:** el Ayuntamiento Constitucional de Jocotitlán, Estado de México.
3. **Contraloría:** la Contraloría Municipal de Jocotitlán, Estado de México.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-LP-02-RP2023

4. Expediente: cúmulo de documentos que integran el procedimiento adquisitivo descrito en la declaración 1.10 del "AYUNTAMIENTO", que debidamente firmados por las "PARTES", forman parte integrante del presente contrato.
5. I.V.A. impuesto al valor agregado
6. Ley: Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
7. "PROVEEDOR" o "PRESTADOR": persona que celebra contratos de adquisición de bienes y/o prestación de servicios con el "AYUNTAMIENTO".
8. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Segunda. Objeto del contrato.

El presente tiene por objeto la "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (gasolina y diésel)" con RECURSOS PROPIOS 2023, que el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" realice al "AYUNTAMIENTO", de conformidad con lo siguiente:

No. de partida	Descripción Específica	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario mínimo sin IVA	Precio unitario máximo sin IVA
1	Suministro de combustible Gasolina Magna de igual o superior en octanos; o Premium de igual o superior en octanos; o Diesel) para el parque vehicular propiedad del H. Ayuntamiento de Jocotitlán, asignado a las diferentes Unidades Administrativas y vehículos en comodato.	Suministro en litros	1	\$1,293,103.45	\$2,155,172.41
2	Suministro de combustible (Diésel) para el parque vehicular propiedad del H. Ayuntamiento de Jocotitlán, asignado a la Obra Pública.	Suministro en litros	1	\$162,931.03	\$271,551.72
SUBTOTAL				\$1,456,034.48	\$2,426,724.14
I.V.A.				\$232,965.52	\$388,275.86
TOTAL				\$1,689,000.00	\$2,815,000.00

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]

El Ayuntamiento de Jocotitlán no se obliga a solicitar el suministro de combustible por el presupuesto máximo referido en el cuadro anterior. La determinación de los precios por litro de combustible (gasolina y diésel) se sujetan a lo dispuesto en la legislación de la materia. Se adjunta como Anexo Único el listado de vehículos del parque vehicular al que se brindará el bien objeto del presente contrato.

Tercera. Importe.

El monto total máximo de la contratación objeto del presente contrato, será por la cantidad de \$2,815 0,000.00 (dos millones ochocientos quince mil pesos 00/100 M.N.) impuesto al valor agregado incluido, con Recursos Propios 2023, y el importe mínimo será de \$1,689,000.00 (un



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-LP-02-RP2023

millón seiscientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) impuesto al valor agregado incluido, con Recursos Propios 2023.

Cuarta. Anticipo.

Para efectos del presente contrato no se otorga anticipo alguno.

Quinta. Plazo de suministro

El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" acepta y se obliga a suministrar el combustible a los diversos vehículos del "AYUNTAMIENTO" a partir de la firma del presente instrumento jurídico y hasta el 31 de diciembre de 2023 o cuando se haya facturado la cantidad de \$2,815 0,000.00 (dos millones ochocientos quince mil pesos 00/100 M.N.) impuesto al valor agregado incluido, lo que suceda primero. La presente cláusula se refiere exclusivamente al periodo del suministro del combustible, lo cual es independiente de la cláusula octava de este instrumento consensual, que especifica la vigencia.

Sexta. Forma y lugar de pago.

El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" entregará al "AYUNTAMIENTO" la factura en original, previa revisión y aceptación del suministro de combustible objeto del presente contrato por parte de la Tesorería Municipal, con los requisitos fiscales vigentes, desglosando el 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado, emitiéndose a nombre del: Municipio de Jocotitlán, cuyo registro federal de contribuyentes es MJO850101UM0, en el correo electrónico tesoreriajocotitlan2022-2024@hotmail.com.

Se realizarán pagos dentro de los 30 días posteriores al ingreso de la factura. No aplicará el pago de anticipos, ni el reconocimiento de intereses.

El lugar en el cual se efectuará el pago será la Tesorería Municipal, ubicada en Palacio Municipal, s/n colonia Centro, Jocotitlán, Estado de México.

Séptima. Definición de las características del suministro de combustible.

Se encuentran debidamente determinadas acorde al expediente adjudicatorio, por lo que el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" se sujetará a las mismas.

Octava. Vigencia.

Las "PARTES" convienen en que el presente contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá de forma obligatoria cuando se extingan las obligaciones derivadas del mismo, entre las que se incluyen las obligaciones de pago.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-LP-02-RP2023

Novena. Modificaciones.

El "AYUNTAMIENTO" en caso de ser necesario y se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, podrá acordar conforme a las previsiones y disposiciones presupuestarias respectivas, incrementos en la entrega de bienes adquiridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su suscripción, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en su conjunto, el treinta por ciento del importe original y el precio de los bienes sea igual al pactado inicialmente.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto a la vigencia de los contratos, ello en términos del artículo 125 del Reglamento.

Asimismo, cuando con posterioridad a la celebración del presente contrato, se presenten circunstancias económicas de tipo general ajenas a la responsabilidad de "LAS PARTES" y que incidan en las condiciones pactadas, se podrá, dentro del presupuesto autorizado, reconocer incrementos o exigir reducciones en monto o plazo, mediante modificación al presente contrato, en los términos previstos en los artículos 69 de la Ley y 138 de su Reglamento.

Décima. Lugar de suministro de combustible.

El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" se obliga a suministrar el combustible a los diversos vehículos del ayuntamiento de Jocotitlán, descritos en la cláusula segunda del presente contrato. Dicho parque vehicular se constituirá en las instalaciones del "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" ubicadas en carretera Panamericana Atlacomulco-Toluca Km 49.5, San Joaquín, Jocotitlán, Estado de México.

Décima Primera. Cumplimiento a normas de calidad.

El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" se obliga a que el suministro de combustible requerido por el "AYUNTAMIENTO" cumpla con las normas de calidad, características y especificaciones solicitadas en el procedimiento adjudicativo, mismo que se agrega al presente contrato para que forme parte integrante del mismo, y constatar que el suministro de combustible contratado satisface ampliamente los requisitos indicados.

Décima Segunda. Disponibilidad de recursos.

El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" expresa su conformidad para que el "AYUNTAMIENTO", de acuerdo con la disponibilidad de recursos con que cuente, efectúe el pago de las facturas, lo cual no será motivo para que el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" suspenda el suministro de combustible objeto del presente contrato o solicite algún tipo de recurso adicional por mora.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-LP-02-RP2023

Décima Tercera. De las garantías.

Debido a que el objeto del presente contrato refiere la "adquisición y suministro de combustible (gasolina y diésel)", el cual se encuentra descrito en la cláusula segunda del presente contrato, las garantías que se debieran constituir en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracciones I, III y IV de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 129 y 130 fracciones I, III y IV de su Reglamento, son las siguientes:

Garantía de anticipo: no aplica, en virtud de que no se dará anticipo alguno en términos de la cláusula cuarta del presente contrato.

Garantía de cumplimiento del contrato: se constituirá a favor del municipio de Jocotitlán por el 10% del importe total del contrato antes de I.V.A, mediante fianza, cheque certificado o cheque de caja, en su caso, otorgadas por institución debidamente autorizada y será entregada dentro de los diez días posteriores a la suscripción del contrato, con una vigencia hasta la total extinción de las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR" o "PRESTADOR".

Garantía de defectos y vicios ocultos, no aplica, en virtud de la naturaleza del objeto del presente contrato.

Décima Cuarta. Suspensión, terminación anticipada o rescisión del contrato.

El "AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente, todo o en parte, la contratación para la entrega del suministro de combustible por causas justificadas que le impidan la continuación del objeto del presente contrato, y que no sean por causas imputables al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR". Para lo cual el "AYUNTAMIENTO" notificará tal circunstancia por escrito al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión a la decisión que en ese sentido tome el "AYUNTAMIENTO" señalando las causas que motivan dicha determinación, fecha de su inicio y de la probable reanudación de la entrega; así como las acciones que el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR", debe de considerar, debiendo constatar lo anterior en un acta que al efecto se instrumente.

Cuando la o las suspensiones del presente contrato se deriven de un caso fortuito o de fuerza mayor, no se generará ninguna responsabilidad para las "PARTES", debiendo únicamente formalizar dicha situación mediante acta circunstanciada.

Asimismo, el "AYUNTAMIENTO", podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación del programa en la que se requiera la adquisición y suministro del combustible



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-LP-02-RP2023

(gasolina y diésel) y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al "AYUNTAMIENTO" o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la entrega del combustible (gasolina y diésel), debiendo elaborar el acta que corresponda. Las "PARTES" en este caso, aplicarán las reglas que correspondan, que para el caso de suspensión se establecieron, en los párrafos que anteceden.

En el caso de que el presente contrato sea dado por vencido de manera anticipada, una vez emitida la determinación por el "AYUNTAMIENTO" operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello, que el "AYUNTAMIENTO" otorgue al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" garantía de previa audiencia en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en tanto que si el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" quien decida dar por vencido de manera anticipada el presente contrato, por alguna causa que se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor, que le impida continuar con la adquisición y suministro del combustible (gasolina y diésel) deberá obtener del "AYUNTAMIENTO" la aprobación de su solicitud, en caso de que éste no lo autorice, será necesario que acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa competente a la jurisdicción que corresponda al municipio de Jocotitlán, Estado de México y obtenga la declaración correspondiente.

El "AYUNTAMIENTO", de forma precautoria y desde el inicio de la fecha en que le notifique al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" su determinación de rescindir el presente contrato por causas imputables a él, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de la adquisición y suministro de los bienes aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las fianzas.

En el caso de que el presente contrato se dé por terminado de manera anticipada, o bien rescindido, en términos de lo que establece la presente cláusula, el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR", está obligado a devolver al "AYUNTAMIENTO", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que el "AYUNTAMIENTO" le hubiere entregado.

Décima Quinta. Prohibición para subcontratar.

El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" no podrá subcontratar total o parcialmente la entrega de los bienes objeto del presente contrato, salvo que cuente con la autorización previa y expresa del "AYUNTAMIENTO", caso en el cual el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontraten. Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra del "AYUNTAMIENTO".



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-LP-02-RP2023

Asimismo, el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" no podrá en ningún caso, ceder a terceros en forma parcial o total los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro de las facturas por el importe de la adquisición y suministro de los bienes objeto del presente contrato, si el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" decide ceder a persona alguna sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito al "AYUNTAMIENTO" su consentimiento, quien resolverá lo procedente, en un término de quince días naturales contados a partir de la presentación de dicha solicitud.

Si con la sesión antes referida se origina un retraso en el pago a favor de la adquisición y suministro de los bienes objeto del presente contrato, no procederá pago alguno a favor del "PROVEEDOR" o "PRESTADOR".

Décima Sexta. Penas convencionales.

Cuando por atraso sin causa justificada, en la fecha de la entrega de los bienes objeto del contrato, por parte del "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" el "AYUNTAMIENTO" realice gastos extraordinarios, éstos serán a cargo del "PROVEEDOR" o "PRESTADOR".

Para el caso de que el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" no realice la entrega de los bienes objeto del presente contrato, dentro del plazo indicado, en la cláusula quinta, o dentro del convenio modificatorio que las "PARTES" acuerden para su prórroga, se estipula como pena convencional, el pago de la cantidad de dinero que resulte aplicar una tasa que será igual a 1% (uno por ciento), calculados sobre el importe de los bienes pendientes por entregar, por cada día natural que transcurra desde la fecha que se venció el plazo, dicha pena no podrá ser mayor al 10% (diez por ciento) de la cantidad señalada en la cláusula segunda del presente contrato.

El importe de las penas convencionales establecidas en los párrafos que anteceden, serán deducidas de los pagos que el "AYUNTAMIENTO" deba hacer al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" en términos del presente contrato.

Décima Séptima. De la no aplicación de las penas convencionales

Para determinar la aplicación de las penas convencionales estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por casos fortuitos o de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR".

Para el caso de demora en la entrega de los bienes por causas imputables al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR", el "AYUNTAMIENTO" tomará las previsiones necesarias, así como realizar las



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-LP-02-RP2023

modificaciones que a su juicio considere procedentes, para la oportuna entrega de los bienes independientemente del cobro de las penas convencionales especificadas en los párrafos anteriores, el "AYUNTAMIENTO" podrá exigir el cumplimiento del presente contrato o rescindirlo.

Décima Octava. De la aplicación de las penas convencionales

Las penas convencionales a que pudiera hacerse acreedor el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" en términos de lo que dispone el presente contrato, se hará primero como una retención económica aplicada a la factura que se encuentre en proceso de pago en la fecha que se determine el atraso, misma que el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" podrá recuperar, en las próximas facturas, si este se regulariza en el tiempo de atraso, la aplicación de las retenciones tendrá el carácter definitivo, si a la fecha pactada de terminación, o en sus prorrogas debidamente autorizadas de la entrega de los bienes que aun no se han entregado.

Derivado del incumplimiento en la entrega de los bienes por parte del "PROVEEDOR" o "PRESTADOR", motivo del presente contrato, la Tesorería Municipal, hará del conocimiento de la contraloría sobre las penalizaciones que deberán ser aplicadas.

Décima Novena. De la aplicación de sanciones

Independientemente de las sanciones señaladas en la cláusula que antecede el "AYUNTAMIENTO" en el ámbito de su competencia aplicará una sanción de 30 a 3,000 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Jocotitlán al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" cuando infrinja las disposiciones contenidas en la "Ley" y en el "Reglamento" pero además por el:

- A. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato correspondiente.
- B. El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" que no firme el contrato y/o pedido adjudicado por causas imputables al mismo.
- C. Incumpla en las fechas de prestación de servicio pactadas.
- D. Que el suministro de combustible (gasolina y diésel) no cumpla con las normas de calidad convenidas en el contrato y ofertadas en el procedimiento adjudicativo.

Independientemente de las sanciones señaladas el "AYUNTAMIENTO" podrá exigir el cumplimiento del contrato y previa garantía de audiencia se procederá a su inhabilitación.

Vigésima. De las causales de rescisión.

Las "PARTES" convienen como causales de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para el "AYUNTAMIENTO" las siguientes:



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-LP-02-RP2023

- I. Cuando el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" no entregue los bienes sin causa justificada.
- II. Cuando el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" efectúe la entrega de los bienes sin que cuente con la calidad solicitada por el "AYUNTAMIENTO".
- III. Cuando el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" sea declarado en quiebra o suspensión de pagos.
- IV. Cuando el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" suspenda la entrega de los bienes por conflictos laborales.
- V. En general, por cualquier otra causa imputable al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" similar a las antes mencionadas y en el caso de que el "AYUNTAMIENTO" opte por la rescisión del contrato por causas imputables al primero citado, el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" se obliga a pagar daños y perjuicios.

Vigésima Primera. De la relación laboral del "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" y sus empleados.

El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" es el único patrón del personal que ocupe para el suministro de combustible (gasolina y diésel) objeto de este contrato y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por tal vínculo laboral, por lo que el "AYUNTAMIENTO" es totalmente ajeno a esta relación de trabajo.

Vigésima Segunda. De la supervisión.

El "AYUNTAMIENTO" designará como supervisor del cumplimiento a las especificaciones de los bienes objeto del presente contrato al Área Usuaría.

Vigésima Tercera. De los gastos de transporte.

El transporte que el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" utilice para el suministro del combustible objeto del presente contrato, deberá ser el adecuado, sujetándose en lo que corresponda a las leyes y reglamentos de protección ecológica vigente.

Vigésima Cuarta. De la rescisión del contrato por razones de interés general.

El "AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente instrumento por razones de interés general, por contravención a las obligaciones contractuales o por disposiciones en las leyes que rigen el presente contrato, sin responsabilidad alguna para este.

Vigésima Quinta. De la no cesión de derechos.

El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" no podrá en ningún caso, ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, en todo o en parte a terceras personas.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-LP-02-RP2023

Vigésima Sexta. De la aplicación de la Ley y el Reglamento

Las "PARTES" convienen en que todo lo previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.

Vigésima Séptima. De la interpretación del presente contrato

Cualquier conflicto que surgiera con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, las "PARTES" se someterán a la legislación aplicable en el Estado de México; a la jurisdicción de los tribunales del fuero común competentes ubicados en Ixtlahuaca, Estado de México, por lo que las "PARTES" renuncian al fuero que por cualquier otro domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Vigésima Octava. De la no existencia de error, lesión, dolo, violencia o vicios del consentimiento

Las "PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarle a su favor, por este concepto.

Leído que fue a las "PARTES" el presente contrato y conformes con su contenido, alcance y fuerza legal lo ratifican en todas y cada uno de sus fragmentos, firmándolo por duplicado al calce y al margen para debida constancia legal en Jocotitlán, México, a los veintitrés días del mes de marzo de 2023.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MEX.
2022-2024

POR-EL "AYUNTAMIENTO"

JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN

ÓSCAR CARRILLO NIETO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MEX.
2022-2024

12 de 14



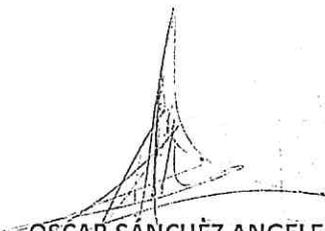
"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-LP-02-RP2023

POR LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES



MARÍA TERESA GARDUÑO MANJARREZ
TESORERA MUNICIPAL



OSCAR SÁNCHEZ ANGELES
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

POR EL "PROVEEDOR" O "PRESTADOR"



MANUEL FIDEL DÍAZ ALBARRÁN
REPRESENTANTE ESTACIÓN DE SERVICIO JOCO, S.A. DE C.V.

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y DIÉSEL)" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN 2022-2024, Y POR LA OTRA PARTE ESTACIÓN DE SERVICIO JOCO, S.A. DE C.V., EL 23 DE MARZO DE 2023.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-LP-02-RP2023

ANEXO ÚNICO

PARQUE VEHICULAR ASIGNADO A LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y VEHÍCULOS EN COMODATO

No	RESPONSABLE	MARCA	AÑO	SERIE	AREA	N. ECONOMICO	PLACAS
1	EDITH CAMACHO VILCHIS	FORD	2004	3FTEF17274MA16393	OBRAS PUBLICAS	ADM01	KV-17-223
2	JOSE JUAN NAVA MARTINEZ	NISSAN	2004	3N6CD13S53K051766	SERVICIOS PUBLICOS	ADM02	KV-17-227
3	EDUARDO TAFOLLA	FORD	2004	8AFDT50D846322552	ECOLOGIA	ADM03	KV-17-228
4	MARIO GOMEZ CID	FORD	2004	3FTEF17234MA16388	TURISMO	ADM04	S/P
5	ALMA ROSA SANCHEZ	VOLKSWAGEN	2008	9BWCC05W88P044192	CONTRALORIA	ADM05	MBN2985
6	EDITH CAMACHO VILCHIS	VOLKSWAGEN	2008	9BWCC05W08P044087	OBRAS PUBLICAS	ADM06	MBN1646
7	LEOBARDO NAVA PEREZ	VOLKSWAGEN	2008	9BWCC05W58P044148	DIREC.CAMPO	ADM07	MBN1641
8	MARTHA NIETO	VOLKSWAGEN	2008	9BWCC05W38P022052	DESARROLLO SOCIAL	ADM08	MBN2957
9	EDITH CAMACHO VILCHIZ	VOLKSWAGEN	2008	9BWCC05W28P078130	OBRAS PUBLICAS	ADM09	MCD4248
10	JENNIFER GPE QUIJADA	VOLKSWAGEN	2008	9BWCC05W58P078011	COMUNICACION SOCIAL	ADM10	MCD 4250
11	GUADALUPE SANCHEZ Y	VOLKSWAGEN	2008	9BWCC05W98T161299	GOBERNACION	ADM11	MCD4243
12	RUBEN CRUZ	FORD	2008	3FTGF17248MA20626	SECRETARIA TECNICA	ADM12	S/P
13	DIF	DURANGO	2008	1D4HD58278F102899	PRESIDENCIA	ADM13	MBM2977
14	LEOPOLDO VELAZQUEZ	VOLKSWAGEN	2008	9BWCC05W08P03991 1	SERVICIOS PUBLICOS	ADM14	MBN1647
15	EDIHT CAMACHO VILCHIZ	NISSAN	2009	3N1EB31S49K351746	OBRAS PUBLICAS	ADM15	S/P
16	ELISA JUAN LAUREANO	FORD EXPLORER	2010	1FMEU6DE6AUJA54	SINDICATURA	ADM16	MGT3402
18	JAVIER DURAN	CHEVROLET	2013	1GNSC8E09DR348332	PRESIDENCIA	ADM18	MPK1914
19	MARIO GOMEZ CID	RAPTOR	2020	L9NACMY39L1001214	TURISMO	ADM19	

* Nota: El presente listado de vehiculos puede ser modificado en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, lo cual se hará del conocimiento al Proveedor con el que se celebre el mismo.

Los datos de los vehiculos en comodato se entregaran conforme lo soliciten las áreas usuarias.

